



Universidad Católica Andrés Bello
Estudios de Postgrado
Postgrado en Instituciones Financieras

“Importancia de la Autonomía de los Bancos Centrales”
Caso: Banco Central de Venezuela

Autor: Gabriel Antonio Silvera Loste C.I. V-12.953.785
Profesor: Reinaldo López Falcón

Trabajo Especial de Grado presentado como requisito
Para optar al Título de
Especialista en Instituciones Financieras
Mención: Análisis y Gestión de Instituciones Financieras
y Finanzas Internacionales
Febrero 2008

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	3
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	6
II. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	
2.1. Objetivo General.....	8
2.2. Objetivos Específicos.....	8
III. MARCO TEÓRICO.....	9
IV. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	58
V. MARCO METODOLOGICO.....	59
VI. DISEÑO DE LA INVESTIGACION.....	60
VII. CONCLUSIONES.....	61
BIBLIOGRAFÍA.....	64

INTRODUCCIÓN

Los Bancos Centrales son instituciones que por su naturaleza fueron necesarias crearlas para conducir eficientemente la política monetaria y cambiaria de los países. Muchos se han analizado con detenimiento, muchos han servido de ejemplo para la creación de Bancos Centrales en otros países, lo cierto es que la experiencia de ellos en ciertos países ha sido exitosa, y por ello muchas naciones, dada la complejidad que ya representaba la economía mundial, deciden crear sus propios Bancos Centrales. Venezuela no escapa a tal realidad, y en medio de fuertes oposiciones, fue instaurada en 1939.

Una de las cosas fundamentales que debe poseer todo Banco Central, es autonomía en la conducción y dirección de sus funciones que le son propias. Muchos estudios como el desarrollado por el Dr. Kalmanovitz en el año 2000 demuestran que el Gobierno persigue metas de corto plazo sin mediar en las posibles consecuencias que pueda ocasionar en la economía, mientras que un Banco Central ve a largo plazo las consecuencias de sus actuaciones. Por ende, para que una política macroeconómica sea viable, debe existir controles que permitan mitigar los efectos que pueda traer la política fiscal del Gobierno sobre la estabilidad de los precios y el valor de la moneda. De allí, que siempre se espera que un Banco Central sea autónomo en sus funciones, y que la misma no responda a medios de presión alguna. Sin embargo, esa

realidad se vio por poco tiempo en nuestro país, ya que ha medida que ha ido evolucionando la economía, poco a poco se le ha ido restando dicha autonomía.

El estudio que se presenta a continuación persigue mostrar la creación y evolución del Banco Central de Venezuela, las situaciones que atravesó junto con la economía nacional, las reformas y derogaciones que ha tenido la Ley que la rige, así como su actuación frente a situaciones adversas o de crisis en la economía. Mucho se dice acerca de las relaciones entre el Banco Central de Venezuela y el Gobierno Nacional de turno, y es importante destacarlo puesto que es la esencia misma que determina el grado de autonomía en la cual se ha desarrollado a través del tiempo.

Poco a poco se irá mostrando, en orden cronológico, como se ha mermado la autonomía del Banco Central, y cuando, en situaciones contrarias al Ejecutivo Nacional y los intereses de éste, han violado su ámbito de acción. Por lo tanto, este estudio pretende servir de base para concientizar a la población acerca de los efectos adversos que tiene el contar un Banco Central politizado y sucumbido a las decisiones del Ejecutivo.

Por último, para que una economía sea exitosa, no sólo falta legislar sobre las materias de su competencia, también hace falta ponerlas

en práctica y tener control en la medida de satisfacer la demanda pública, y al mismo tiempo, no sucumbir a las decisiones fáciles en perjuicio posterior.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Desde la creación del Banco Central de Venezuela (BCV), siempre se ha supuesto como una institución pública con autonomía del Estado, el cual tiene como función primordial lograr la estabilidad de precios y preservar el valor de la moneda, contribuyendo al desarrollo armónico de la economía nacional, atendiendo a los fundamentos del régimen socioeconómico de la República. A través del tiempo, se ha reformado en varias ocasiones la Ley del Banco Central de Venezuela, la cual regula y enmarca sus funciones, delimitando su ámbito de acción. En 1940, el capital del BCV era mixto, dónde el Estado poseía el 51% de sus acciones, y el restante era de capital privado, donde sus accionistas no podían poseer mas de 100 acciones. Esta distribución permitía al Estado proponer para el cargo de Presidente una terna, el cual era sometida a la escogencia por parte de la Asamblea de Accionistas; sin embargo, la misma era una ilusión de autonomía por cuanto para el cargo de Presidente, como para el resto de la escogencia de los Directores (excepto 3 directores los cuales eran escogidos por la Asamblea de Accionistas), el voto del Estado era decisorio. A través del tiempo, se fue modificando la escogencia de los máximos representantes hasta que en 1974, el único accionista del BCV pasó a ser el Estado. Aún a pesar de ello, el BCV siempre mantuvo un carácter institucional, y siempre fue respetada su dirección y sus decisiones, así como las personas que frente a él se encontraban. Podíamos encontrar entonces, un gran respeto entre el

Gobierno y el BCV, y eso condujo a la creación de una gran credibilidad hacia el BCV, no sólo en las decisiones que adoptaba, sino también en sus informes publicados. En el recorrido del tiempo, esa autonomía platónica se ha venido socavando, hasta el punto que, hoy en día, se está promoviendo una reforma constitucional, en el cual se le está cercenando al BCV de manera explícita, la poca autonomía que aún preserva. Por consiguiente, este trabajo de investigación busca responder a la siguiente interrogante: ¿Qué es la autonomía de un Banco Central, cómo ha sido mermada la autonomía del Banco Central de Venezuela desde su creación, y cuál es su situación actual?

II. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. Objetivo General

Estudio de la Autonomía del Banco Central de Venezuela, sus principales funciones, y razones para que un Banco Central sea autónomo.

2.2. Objetivos Específicos

- Analizar las reformas a la Ley del Banco Central de Venezuela.
- Identificar las funciones del Banco Central de Venezuela.
- Evaluar las relaciones de autonomía entre el Banco Central de Venezuela y el Estado.
- Establecer las razones por las que un Banco Central debe ser autónomo en el ejercicio de sus funciones.

III. MARCO TEÓRICO

A través de los siglos, la economía mundial fue creciendo debido al auge del comercio exterior, donde las importaciones, exportaciones y niveles de precios eran los conceptos que prevalecían y marcaban pautas en las distintas naciones conformadas. Muchos bancos habían sido creados, y en algunos de ellos los gobiernos respectivos delegaban la función de emisión de billetes y acuñación de monedas, los cuales fueron creados con el propósito de servir como medio de pago. A medida que fueron creciendo estas economías, se hacía necesario contar con un instituto público que manejase exclusivamente esta difícil tarea, además de servir como prestamista al gobierno local. De esta manera surgió el primer Banco Central en Inglaterra en 1694, al cual le fue adosado esta misión. Poco a poco, el Banco Central de Inglaterra fue madurando, al igual que sus funciones, y a través del tiempo fueron creadas nuevas responsabilidades que le darían una importante y reconocida trayectoria en la ejecución de políticas monetarias y cambiarias. Entre sus funciones principales estaba la de ser guardián de las reservas internacionales y de la estabilidad de la moneda, el monopolio de la emisión monetaria, agente financiero del Gobierno en cuanto al mantenimiento de sus cuentas y el manejo de sus deudas. Dado la gran función que desempeñaba como los resultados obtenidos en la economía de Inglaterra, muchos países europeos quisieron crear sus propios Bancos Centrales, copiando el modelo inglés. No fue sino hasta el siglo XX

cuando Venezuela fundaría su propio Banco Central en una carrera larga y llena de obstáculos. Ya en 1931, el economista Alberto Adriani, (citado por Rafael J. Crazut, 1990) tras publicar el análisis llevado a cabo tras la depresión que afectaba a la economía mundial, acota:

Un Banco Central de emisión para el cual se aprovechara nuestra propia experiencia y la de otros países y que siguiera los mejores modelos, podrá dar mayor solidez y al mismo tiempo mayor flexibilidad a nuestro sistema monetario, y permitir la unidad y la efectividad del control sobre la tasa de descuento y de nuestro cambio. (pág.43).

Nuestro Banco Central fue concebido inicialmente en la necesidad de realizar cambios en las instituciones públicas del momento, modernizándolas y adaptándola a la muy lejana economía mundial. La Venezuela de los 30' estaba marcada por un gran atraso en todos sus ámbitos, desde la economía del momento hasta el nivel de infraestructura creada para la población. Venezuela era un país campesino, donde la población en su mayoría era analfabeta, y donde aún prevalecían los latifundios y los terratenientes, los cuales pagaban a los trabajadores con vales que sólo en esas haciendas podían ser canjeados, creando una dependencia económica a la población, hecho que queda evidenciado en la alta tasa de ocupación rural frente a la urbana; la proliferación de enfermedades como la malaria y la tuberculosis eran los causantes de una gran tasa de mortalidad, hecho que no podía ser controlado debido a la falta de vías de comunicación adecuadas para la época, y donde habían

carreteras, en su mayoría de tierra, sólo podían ser transitadas en época de sequía, ya que en la época de lluvias, esas poblaciones quedaban incomunicadas; la economía del momento se nutria de las exportaciones de productos agrícolas, ya que el petróleo aún no había sido explotado de manera importante; y los distintos bancos del momento solo obedecían a la regla de conseguir utilidad, sin detenerse en efectos adversos que podían crear a la nación. Éstas son las características principales de la Venezuela de 1936, la cual recogía los frutos de la dictadura del General Juan Vicente Gómez. A su muerte, la conducción del país quedó en manos del General Eleazar López Contreras, hombre con visiones futuristas y de cambios, quien entre otras cosas, fijó la creación de un Banco Central como parte de su programa de gobierno presentado en febrero de 1936. No era alocado en su momento tal concepción, puesto que muchos países latinoamericanos ya contaban con sus propios Bancos Centrales, entre ellos Uruguay, Perú, Colombia, Chile, México, Guatemala, Bolivia, El Salvador y Argentina.

En 1937, el Dr. Julio Alvarado Silva presenta e introduce en el Congreso Nacional el primer proyecto de Ley del Banco Central. Tanto el Congreso Nacional como el Poder Ejecutivo solicitaron la opinión del Dr. Constantine Mc Guire, quien se mostró poco receptivo y contrario a la idea del establecimiento de un Banco Central en Venezuela, argumentando la inexistencia de un mercado monetario y/o de valores que ameritara la creación del mismo, por cuanto no podría influir

significativamente sobre la circulación monetaria o sobre el costo del dinero, aunado a que el proyecto en cuestión no contó con la participación de técnicos o misiones extranjeras que lo respaldaran. Un segundo proyecto fue presentado e introducido en el Congreso Nacional por el Dr. Pérez Dupuy, el cual se fundamentaba en el primer proyecto presentado bajo el nombre de Proyecto Alvarado, con modificaciones en cuanto al capital de la institución, funciones, administración del mismo y sobre todo, al privilegio exclusivo de emitir billetes. Nuevamente los opositores de la creación del Banco Central esgrimieron argumentos en contra, atacándose la pertenencia de todo el oro nacional en la institución, además del escaso control que tendría el Estado sobre el instituto. Sin embargo, el General López Contreras (1938), (citado por Rafael J. Crazut, 1990) seguía firme a su programa de gobierno, y el mismo se ratifica, entre otras cosas, en el mensaje que presentó al Congreso Nacional donde menciona:

Una misión fue enviada a los Estados Unidos y a diversos países de la América Latina, con el fin de realizar investigaciones de carácter financiero y, en especial, sobre la estructura y funcionamiento de los Bancos Centrales, institución ésta que puede rendir al país beneficios ingentes si se le establece sobre bases adecuadas a su objeto y fundadas en los requerimientos y posibilidades nacionales, como es el firme propósito de mi gobierno. (pág.49).

Esta misión estuvo constituida por el Dr. Manuel R. Egaña y los Sres. Emilio Beiner y Xavier Lope Bello.

El 5 de Junio de 1939, el Dr. Manuel R. Egaña introduce ante el Congreso Nacional un tercer proyecto, fruto de la misión que él mismo encabezó. Los aspectos más relevantes del proyecto de Ley del Banco Central se mencionan a continuación:

- Aspectos Generales:
 - Nombre: Banco Central de Venezuela
 - Domicilio: Ciudad de Caracas
- Capital:
 - Capital: Diez millones de Bolívares.
 - Composición: Gobierno Nacional 51% de las acciones, y el restante 49% al público en general.
- Objetivos:
 - Centralizar la emisión de billetes.
 - Regular el circulante monetario.
 - Centralizar las reservas monetarias internacionales.
 - Vigilar el comercio de oro, divisas, y el poder adquisitivo tanto interno como externo de nuestra moneda.
 - Promocionar la liquidez y buen funcionamiento del sistema bancario.
 - Ser el único Agente Financiero del Gobierno

- Asamblea, Directorio y Administración:
 - La máxima autoridad es la Asamblea de Accionistas. Seguida a ella correspondería al Directorio.
 - El Directorio está compuesto por un Presidente y ocho Directores.
 - El Presidente es elegido por la Asamblea de Accionistas entre una terna presentada por el Presidente de la República.
 - Cuatro de los Directores serán escogidos por el Poder Ejecutivo, quienes deben ser personas vinculadas al comercio, agricultura, ganadería e industrias.
 - Tres Directores escogidos por la Asamblea de Accionistas.
 - Un Director escogido por el Consejo Bancario Nacional.
- Operaciones:
 - Único Agente Financiero del Gobierno Nacional en todas sus operaciones de crédito, tanto internas como externas.
 - Depositario y Administrador de los fondos del Tesoro.
 - Descuentos, Redescuentos y Anticipos con la banca.
- Prohibiciones:
 - Realizar préstamos al Gobierno Nacional para cubrir desajustes de Tesorería.
 - Redescantar documentos con tasa de interés superior al tope máximo fijado por el Banco Central.
 - Redescantar obligaciones que no llenen una serie de requisitos básicos de seguridad.

- Disposiciones Transitorias:
 - Recoger los billetes en circulación sustituyéndolos por los nuevos que emitiese.
 - Recoger todo el oro de los bancos privados con el cual respaldaban sus billetes en circulación.

Nuevamente, el proyecto presenta tropiezos ya que el Dr. Octavio Romero Sánchez solicita ante el Congreso Nacional la nulidad de la Ley del Banco Central. Paralelamente, la comisión organizadora seguía trabajando en la creación del Banco Central de Venezuela, realizando reuniones de trabajo, suscripción de acciones del público en general, localización del local donde realizaría sus funciones, compra de mobiliario, contratos de servicio para la impresión de los primeros billetes, y elección del Presidente y de los Directores. No es sino hasta diciembre de 1940 cuando la Corte Federal y de Casación falla en contra de la demanda de nulidad, concluyendo de una vez todos los obstáculos interpuestos para la creación del Banco Central de Venezuela.

Tras haber comenzado a operar el Banco Central dentro de un ambiente hostil que le imposibilitaba ejercer las funciones de prestamista de última instancia, limitado por su ley original que le restaba posibilidades para ejercer políticas para operar en mercado abierto, imposibilitado para conceder créditos al Gobierno para solucionar deficiencias transitorias de tesorería, y aunado al contrato celebrado entre

el Gobierno y el Banco de Venezuela que le imposibilitaba ejercer funciones de Agente Fiscal y Agente Financiero del Gobierno, el Directorio planteó en 1942 la posibilidad de reforma a la Ley, reforma que fue introducida y aprobada por el Congreso Nacional en 1943. En dicha reforma, se modificaron algunos artículos con el cual el Banco Central podía, entre otras cosas:

- Facilitar las operaciones de compensación.
- Permitir la adquisición de Letras del Tesoro en poder de los bancos.
- Facilitar las operaciones de redescuento.
- Eliminar el límite superior impuesto a los anticipos garantizados con valores del Gobierno Nacional.
- Permitir al Banco Central la adquisición de valores del Gobierno Nacional que se coticen en el mercado.

Este fue uno de los primeros pasos de la institución en la economía nacional, economía que se iba extendiendo y fortaleciendo. Sin embargo, el Banco Central seguía teniendo tropiezos en la consolidación de sus funciones, ya que a la firma del Tratado de Bretton Woods, el régimen de cambios diferenciales que para esa época prevalecía en el país, no estaba cónsono con los principios y filosofías del Fondo Monetario Internacional. Por otra parte, la expansión de la liquidez vía exportación de petróleo, el crecimiento sostenido del PIB, el aumento poblacional, los

cambios en varias leyes que permitieron al país gozar de mayores ingresos, y el muy importante incremento de la capacidad y de las operaciones del sistema bancario, llevaron a que la economía creciera hasta el punto en que se vio incapacitada la institución de controlar todos estos eventos debido a las restricciones que tenía en función de la Ley que la regía, lo cual crea una tendencia de desconfianza en la capacidad de acción que podía tener la institución, y el mismo se ve reflejado en fuertes salidas de divisas, saldos negativos en la balanza de pagos, déficits fiscales y problemas de liquidez en el sector bancario, lo cual conlleva a establecer un control de cambios y a plantear nuevamente modificaciones en la Ley, la cual fue promulgada en 1960, ampliando significativamente su radio de acción. Los aspectos más relevantes se mencionan a continuación:

- Composición del Directorio:
 - El Directorio está compuesto por un Presidente y seis Directores.
 - El Presidente es elegido por la Asamblea de Accionistas entre una terna presentada por el Presidente de la República.
 - Tres de los Directores serán designados por el Poder Ejecutivo Nacional, donde uno de ellos debía ser escogido por los Institutos de Crédito del Estado.
 - Un Director escogidos por la Asamblea de Accionistas.
 - Un Director escogido por el Consejo Bancario Nacional.

- Un Director escogido por la Federación Venezolana de Cámaras y Asociaciones de Comercio y Producción.
- El encaje legal no puede ser inferior al 33% de sus obligaciones.
- El instituto está autorizado para mantener los excedentes de reservas internacionales en valores públicos extranjeros.
- El instituto está facultado para realizar operaciones con el Gobierno, la banca y otros institutos de crédito, y el público en general.
- Con respecto al Gobierno, el instituto puede conceder préstamos para cubrir deficiencias transitorias en la caja de la Tesorería Nacional hasta el 10% de los ingresos ordinarios del Estado en los últimos 10 años, siendo expansivo en casos especiales, hasta el 20%.
- Con respecto a la banca, el instituto puede conceder descuentos, redescuento y anticipos dentro de reglas más flexibles y con mayores plazos.
- El instituto está autorizado a adquirir en el mercado abierto obligaciones públicas y privadas.
- El instituto está autorizado para fijar tasas máximas de intereses activos y pasivos que los bancos puedan cobrar o pagar en sus distintas operaciones.
- El Instituto era el administrador del Fondo Anticíclico, constituido con el 50% de todo superávit fiscal, el cual sería

destinado a la concesión de créditos al Gobierno Nacional en las situaciones previstas por la Ley.

No sólo fue modificada la Ley a efectos de atribuciones y responsabilidades como lo vimos anteriormente, sino que además se modificó la composición del Directorio afectando su imagen de autonomía, pero a pesar de ello, los Gobiernos de la época siguieron respetando las decisiones y los estudios que llevaba a cabo el Banco Central sin ejercer intromisiones políticas, tan es así que dentro del mismo año de 1960, colindando con las modificaciones que se realizaran a la Ley del Banco Central, se promulgó una Ley que autorizaba al Banco Central ejercer y asumir los derechos y obligaciones que correspondían al país frente al Fondo Monetario Internacional.

Estas nuevas atribuciones que se le confirieron al Banco Central fueron utilizadas de inmediato, ya que un mes antes de su promulgación, el Banco Central comenzó a administrar un complejo sistema de control de cambios, el cual a su vez, debía vigilar el desenvolvimiento de la balanza de pagos. Las fuertes salidas de capital que conllevó la desconfianza en la economía nacional, generó problemas de liquidez para el sistema bancario venezolano, con lo que el Banco Central tuvo que actuar como prestamista de última instancia, celebrando convenios y recibiendo en pagos numerosos activos, los cuales, al ser administrados por el Banco Central, le generan una nueva responsabilidad.

Para el año de 1965, la Nación había superado exitosamente las dificultades que presentaba en materia fiscal y en balanza de pagos. También se propuso crear un Fondo Común de Reservas para la América Latina, a fin de gestionar la colocación de las reservas en aras de obtener un mayor rendimiento desplegando una actividad crediticia a favor de los países miembros de dicho Fondo. En el año de 1966, se crea un compromiso recíproco de adquisición de bonos del Banco Interamericano de Desarrollo que poseyeran los bancos centrales latinoamericanos; acuerdos unilaterales de crédito recíproco con la Tesorería de los Estados Unidos de América y con el Banco de Pagos Internacionales de Basilea; así como la solución de problemas en el ámbito monetario que generaba el ingreso del país a la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC).

Todo lo descrito anteriormente es el resultado de la autonomía y la experticia de los funcionarios que se encontraban al frente del Banco Central, y de la no injerencia del Gobierno en las decisiones que en materia de política monetaria adoptara la Institución. De hecho, los resultados de política monetaria, al igual que la posición del Banco Central frente a la cooperación financiera internacional, fueron resumidos por el Dr. Benito Raúl Losada (1968), (citado por Rafael J. Crazut, 1990) con las siguientes palabras:

La circunstancia de que dispongamos de un sistema monetario estabilizado, de un signo monetario fortalecido, de altas reservas internacionales, de un funcionamiento más sano de nuestras instituciones financieras y de crédito y que ello se haya logrado dentro de un desarrollo económico más balanceado y con una muy moderada elevación de precios no son resultados accidentales. Ciertamente que en la raíz de todo ello influye decisivamente la peculiar estructura de nuestra economía, dentro de la cual el petróleo sigue jugando papel esencial, factor éste, por otros respectos, que deberá irse equilibrando a medida que avancemos en nuestro proceso de diversificación. Pero los elementos subyacentes hubieran sido insuficientes de no haberse dado la afortunada coordinación de la política monetaria encomendada al Banco Central de Venezuela con la política económica desarrollada por el Gobierno Nacional. (pág.107).

La autonomía de un Banco Central es de gran importancia para el desarrollo de un país, y la misma se ha convertido en norma para la gran mayoría de los países. El Dr. Blinder, en su libro *El Banco Central Teoría y Práctica*, define la independencia como la libertad para alcanzar sus objetivos, cuyas decisiones son muy difíciles de suspender por otras ramas del Gobierno. La autonomía es un requisito necesario para llevar a cabo de manera eficaz la política monetaria de un país, y en ese contexto, se identifican distintas nociones de independencia a saber:

- Independencia de Metas: El Estado no debe tener influencia directa en las metas de política monetaria.

- Independencia de Instrumentos: Autonomía en la adopción de instrumentos que garanticen la obtención de sus objetivos primarios.
- Independencia Personal: El Directorio está en posición de resistir presiones directas o indirectas de agentes externos privados y públicos.
- Independencia Legal: La Institución debe poseer potestad de elegir la política monetaria a aplicar para la consecución de sus objetivos sin tener injerencia ni presiones externas que se lo impidan.

La inflación no tiene influencia sobre el desempleo de forma permanente en el largo plazo, por ende, un Banco Central centrará su política en disminuir la tasa de inflación en el mediano y largo plazo; sin embargo, el Gobierno, por efectos de popularidad y elecciones, buscará centrar sus objetivos sobre el desempleo, aunque ello genere inflación como se dio posteriormente.

Al finalizar el año 1973, los precios del petróleo se cuadruplicaron respecto al nivel prevaleciente en el año anterior, manteniendo los mismos niveles de producción y exportación, lo que ocasionó distorsiones económicas en diversos ámbitos que mencionaremos a continuación:

- Los ingresos petroleros se cuadruplican.
- Las recaudaciones fiscales ordinarias comienzan un ascenso vertiginoso, pasando de Bs. 16 MM a Bs. 38 MM a finales de 1976.
- La liquidez monetaria pasa de Bs. 21 MM a Bs. 51 MM
- Las colocaciones y las inversiones de la banca pasan de Bs. 15,8 MM a Bs. 41,7 MM
- Las reservas internacionales pasan de \$ 2,4 MM a \$ 9,3 MM
- El ingreso nacional a precios corrientes se incrementa en 80%.
- La demanda agregada interna se incrementa en 25%.
- La recaudación fiscal vía exportación de petróleo pasa de 60% a 85%.

En vista de todo ello, el Presidente de la República, basado en poderes especiales que le fueron conferidos por el Congreso Nacional, y no contando con una exposición de motivos que hubiera sido de gran utilidad para todos los factores, modifica la Ley del Banco Central en 1974, destacándose entre otras cosas lo siguiente:

- El Banco Central de Venezuela conserva la misma estructura jurídica de compañía anónima, sin embargo, el único accionista será el Estado.
- La composición del Directorio queda integrado de la siguiente manera:

- Un Presidente designado por el Presidente de la República.
- 4 Directores designados por el Presidente de la República y escogidos entre funcionarios de varios organismos públicos.
- 3 Directores designados por el Presidente de la República y escogidos por una terna presentada por el Consejo Bancario Nacional, la Federación de Cámaras de Comercio y Producción y la Confederación de Trabajadores de Venezuela.
- Se eliminan las disposiciones relacionadas con el Fondo Anticíclico, ya que sus funciones serán asignadas al Fondo de Inversiones de Venezuela.
- El Instituto está autorizado para recibir depósitos del Gobierno Nacional, los Estados, Municipalidades, Institutos Autónomos y Organismos Internacionales.
- El Banco Central debe emitir opinión en materia de crédito público no sólo cuando el Estado quiera realizar este tipo de operaciones, sino también los Estados, Municipalidades, Institutos Autónomos y Empresas Oficiales.
- Se uniforma en 360 días el plazo máximo para la asistencia crediticia a las instituciones financieras a través de descuentos, redescuentos y anticipos, con la sola excepción de los documentos de crédito del exterior con vencimiento mayor al señalado.

- Se mantiene la autorización de que el Instituto fije las tasas máximas de interés para las operaciones pasivas y activas, y se amplía al incorporarle la facultad de establecer las tasas de interés mínimas, así como las comisiones y recargos máximos y mínimos relacionados con dichas operaciones.
- Se concede al Banco Central de Venezuela el derecho exclusivo de acuñar monedas de curso legal en todo el territorio nacional, derogando la Ley de Monedas e incorporando a la Ley del Banco Central las disposiciones en ella contenidas.
- La convertibilidad externa de los billetes y monedas de curso legal se realizará única y exclusivamente en divisas o monedas extranjeras que el Instituto pueda disponer libremente.
- Se elimina el encaje legal de 33%, así como se restringe el papel del oro al eliminarse la porción de encaje que debería mantenerse en dicho metal.
- Se incorporan disposiciones tendientes a fortalecer la posición de los Derechos Especiales de Giro como reserva monetaria internacional.

Al mismo tiempo, se elimina el Fondo Anticíclico y nace en su lugar, el Fondo de Inversiones de Venezuela, el cual tiene como finalidad:

- Represar parte de los ingresos extraordinarios a fin de segregarlos del circulante interno y así evitar perturbaciones en el nivel de precios.
- Colocar temporalmente dichos recursos en los mercados internacionales, mientras se logran condiciones más favorables para invertirlos racionalmente en el país.
- Llevar a cabo programas de cooperación financiera internacional.

Se establecieron igualmente el Fondo de Crédito Industrial, el Fondo de Crédito Agropecuario y el Fondo de Desarrollo Urbano, con la finalidad de conceder créditos para los sectores productivos y estímulo a la construcción. Por otra parte, el Gobierno Nacional inicia un programa de endeudamiento externo con la finalidad de acelerar ciertos planes de desarrollo económico.

Esta decisión cuasi unilateral del Gobierno de llevar a cabo su política, propició la intervención del Banco Central, restándole autonomía al descomponer la selección del Directorio, estableciendo un control más directo sobre él. Adicionalmente, la política instaurada por el Gobierno, trajo consigo efectos adversos sobre la economía, ya que la significativa y acelerada expansión del gasto público se tradujo en presiones sobre los recursos físicos y humanos, al igual que un incremento importante de la demanda, que al no ser cubierta por el

aparato productivo interno, se tradujo en un aumento del 30% en el nivel de importaciones entre el año 1974 y 1976, incidiendo negativamente sobre la balanza de pagos; sin embargo, cabe recalcar, que con ello se contuvo el crecimiento de la liquidez y se solucionó problemas de abastecimiento interno. En este contexto, se evidencia las contradicciones características de distintos objetivos macroeconómicos, como lo son el crecimiento acelerado de la producción, la estabilidad monetaria y el equilibrio en la balanza de pagos.

Otra situación que demanda la atención del Banco Central es la crisis presentada en el sistema monetario internacional debido a la inestabilidad que se presenta en los activos de reserva. La misma se origina debido a los continuos déficits que se presentaron en la balanza de pagos de los Estados Unidos, lo cual generó debilitamiento en la confianza del dólar, y conllevó a que se registraran movimientos especulativos de capitales, trayendo consigo devaluaciones en el dólar y generando un reordenamiento monetario internacional donde se evidenció las imperfecciones del Sistema de Bretton Woods.

El Banco Central de Venezuela no estaba preparado para contrarrestar el efecto de los aumentos en los ingresos de divisas por medio de los aumentos de precios del petróleo, ni tampoco para contrarrestar el shock externo generado por la desconfianza en el dólar. Por ello, hubo una acción coordinada entre política fiscal y política

monetaria, donde se elaboraron numerosos estudios y recomendaciones al Ejecutivo Nacional, así como resoluciones encaminadas a moderar la tasa de crecimiento de liquidez y a reorientar el crédito hacia sectores prioritarios.

Para comienzos de la década de los 80', la política monetaria estaba encaminada a crear condiciones monetarias favorables para dinamizar la economía y las actividades productivas internas, así como la recuperación de bancos intervenidos por el Gobierno que presentaban graves problemas de liquidez. El Banco Central de Venezuela instrumentó una serie de políticas encaminadas a subsanar los problemas económicos de la época, los cuales se mencionan:

- Armonización de las tasas internas y externas a fin de evitar las salidas de capitales por los incentivos de las tasas de interés externas.
- Financiamiento al Estado por problemas en la caja de la Tesorería Nacional.
- Dotar al sistema de instrumentos más flexibles y de mayor aceptación en el mercado.
- Estimular la competitividad del sistema bancario en beneficio de la economía.
- Política de soporte a la banca hipotecaria, adquiriendo células hipotecarias para aumentar la liquidez de éstas.

Sin embargo, el aumento de liquidez, así como tasas de interés atractivas en el exterior, originaron una fuerte demanda de divisas, presionando el tipo de cambio. El Instituto aumenta las tasas de interés sin lograr detenerlo, y es cuando decidió sustituir el control discrecional de las tasas de interés por un sistema de bandas flotantes, donde el mercado financiero establecería el punto de equilibrio. Al mismo tiempo aplicó los instrumentos clásicos de política monetaria como el redescuento, operaciones en el mercado abierto y encajes mínimos de reserva.

Como consecuencia del debilitamiento del mercado petrolero, se reorienta la política de redescuento fijándola a la evolución de las ventas de divisas por parte de los bancos privados, sin embargo la medida no pudo contener la fuga de capitales, y el Banco Central tuvo que modificar su política monetaria adoptando un modelo expansivo a fin de servir de motor al crecimiento económico y solucionar el déficit del Estado en materia fiscal. Adicionalmente, se reforma la Ley del Banco Central en 1983 para asegurar que el Instituto recibiera las divisas necesarias de Petróleos de Venezuela, para apoyar su política monetaria.

A raíz de las fuertes presiones en el tipo de cambio, y la insostenibilidad del sistema, se decide devaluar la moneda en 1983, y luego en 1984 se adopta un sistema cambiario múltiple, donde

inicialmente existían dos tipos de cambio preferenciales y un segmento marginal, y que a través de la década de los 80' fue objeto de sucesivas modificaciones. A fin de minimizar la brecha entre los tipos de cambios preferenciales y los de mercado, el Instituto participa a través de la adjudicación directa de divisas a bancos comerciales y casas de cambio; posteriormente el Banco Central ofrece las divisas a través de la participación directa en la Bolsa de Valores de Caracas; luego, la intervención en la bolsa se suspende y se recurre a instituciones externas para el suministro de divisas manteniendo de incógnito el oferente; en 1986 el Banco Central comienza a participar a través de la Mesa de Cambio del Instituto donde bancos comerciales, corredores de bolsa y casas de cambio actuaban como operadores cambiarios; posteriormente se combina la estrategia con la intervención del Banco Central a través de un broker; y finalmente el sistema cambiario fue eliminado en el año 1989.

En medio de este escenario, se reformó la Ley del Banco Central en 1984 donde se introdujo cambios relacionados con pagarés y documentos de actividades agrícolas; y luego en 1987 cuyos elementos más importantes se detallan a continuación:

- La Asamblea de Accionistas está representada exclusivamente por un representante del ejecutivo nacional.

- El Presidente del Banco Central de Venezuela puede ser removido de su cargo por simple decreto del Presidente de la República en Consejo de Ministros.
- El Instituto debe regular los Fondos del Mercado Monetario de forma transitoria, hasta tanto no sea sancionada y promulgada la reforma a la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito.
- El Instituto está autorizado para regular las condiciones financieras destinadas a captar recursos del público a través de los Fondos del Mercado Monetario.
- Se crea el Fondo de Reserva para operaciones bancarias.
- El Instituto está autorizado para realizar operaciones de reporto.
- Se amplía la asistencia financiera que el Banco Central puede concederle al Gobierno.
- El Banco Central esta autorizado para dictar normas que sirvan de base para el funcionamiento del mercado interbancario, así como para regular las operaciones que dentro del mismo mercado realicen los bancos.

Si bien es cierto que las condiciones de la economía ameritaba una reforma, no lo era para el duro golpe que recibió la autonomía del Banco Central, ya que el Gobierno al controlar aún mas el Instituto, vía Directorio o vía remoción de cargo, le cercena al Instituto ser ajeno a la “política”, creándose un efecto de autonomía perversa. Por otra parte,

alinear la política monetaria y cambiaria en función de la política fiscal, puede conllevar a problemas mayores en el largo plazo, ya que el Gobierno, sobre todo por efectos electorales, encamina su política en aras de satisfacer a la población en el corto plazo.

A comienzos de 1989 se adoptan una serie de políticas, las cuales estaban orientadas a redirigir la economía venezolana, rectificando políticas del pasado las cuales habían producido el estancamiento y desajustes económicos, todo ello enmarcado en la necesidad que tenía el país de obtener asistencia crediticia por parte del Fondo Monetario Internacional y de otros organismos internacionales.

Una de las políticas implementadas tuvo su escenario en la unificación del tipo de cambio, ya que el régimen de tipo de cambio múltiple trajo consigo consecuencias negativas para la economía por los efectos de la corrupción que hubo en la adquisición de las divisas, por una parte, y por el diferencial entre la divisa controlada y la divisa de mercado libre, por otra.

Por otra parte, dentro de la política monetaria implementada, se eliminó los controles que se habían establecido a las tasas mínimas y máximas de las operaciones activas y pasivas que realizaban las instituciones financieras, y las mismas fueron sustituidas momentáneamente, por acuerdos con las instituciones bancarias.

Dada la elevada liquidez que se presentaba, tasas de interés elevadas, y déficits fiscales y en la balanza de pagos, el Banco Central orienta su política para contrarrestarla y se realiza un programa de Ajustes Macroeconómicos, utilizando los sistemas tradicionales de descuentos, redescuentos, anticipos y reportos, aunados con los Bonos Cero Cupón, lo cual esperaba ser un factor de contención para que las reservas bancarias no estimularan el alza del tipo de cambio por las operaciones de compra y venta que podían ser especulativas. La situación no mejoraba, con lo cual el Instituto recurrió a aumentar de manera progresiva la oferta de elevadas tasas de interés en dichos Bonos. En lo que respecta al tipo de cambio, se adoptó un régimen de libre convertibilidad, donde el Instituto estaba encargado de evitar fluctuaciones erráticas. El encaje legal fue aumentando de 12% en 1990 a 25% en 1991; y por otra parte las tasas de interés fueron liberadas, fijándose límite mínimo de 10% y máximo de 60%.

Debido a la gran inestabilidad económica del país, aunado a las incertidumbres generadas tras los acontecimientos políticos de intento de golpe de estado, hubo necesidad de reformar la Ley del Banco Central de Venezuela para así frenar la inestabilidad de los mercados que generaban déficits en las cuentas fiscales promoviendo las expectativas inflacionarias. Los aspectos principales se muestran a continuación:

- El Banco Central de Venezuela tendrá un Directorio compuesto por un Presidente y seis Directores, de los cuales tres serán designados por el Presidente de la República.
- El Directorio tendrá autonomía en lo concerniente al ejercicio de sus atribuciones, a la definición de las políticas de la Institución y a la ejecución de sus operaciones, en función de los cometidos que le asigne la Ley, quedando a salvo las materias en los cuales la Ley exija la concurrencia o la aprobación del Ejecutivo Nacional.
- El Banco Central de Venezuela es una persona jurídica pública de naturaleza única.
- Se moderniza y flexibiliza los instrumentos de política monetaria, con miras a contribuir al desarrollo de mercados financieros activos y competitivos.
- Se elimina la posibilidad de que el Instituto otorgue créditos directos al Gobierno Nacional o garantice las obligaciones de la República, Municipalidades, Institutos Autónomos, empresas del Estado o de cualquier otro ente del sector público.
- La distribución de utilidades al Fisco Nacional se sujeta al remanente de utilidades líquidas efectivamente recaudadas una vez practicadas las reservas que el Directorio estime conveniente.

La autonomía otorgada al Banco Central de Venezuela se basa en la consideración de que la estabilidad monetaria del país requiere que la independencia de este Instituto se materialice en una doble aceptación: suficiente autoridad delegada para actuar sin interferencias, y capacidad para asumir responsabilidades frente a los órganos del Estado y la opinión pública, manteniendo una clara separación entre las autoridades encargadas de gastar el dinero y las responsables de crearlo. Ello es deseable por cuanto los Gobiernos, en razón de sus funciones propias y de los fines que deben atender, tienden a tener una visión de corto plazo acerca del curso más apropiado de la economía y de la política monetaria.

Sin embargo, la Ley del Banco Central careció de ser promulgada como una Ley Orgánica, lo cual aumentó su exposición a los cambios en las preferencias políticas de los gobernantes de turno, abriendo la posibilidad de que ante decisiones de la autoridad monetaria, la misma pueda ser intervenida a través de leyes de mayor jerarquía.

Casi igual que en el año 1960, el Instituto se vio obligado a actuar de inmediato en el mercado cambiario, ya que la gran volatilidad, liquidez y fuga de capitales, empujaba los tipos de cambio a una esperada devaluación. Por consiguiente, a inicios de 1993, fue implantado un esquema de devaluación uniforme y programada por parte del Banco Central.

Por causas que no serán contempladas en este estudio, uno de los principales bancos comerciales del país cerró, y el mal manejo de la crisis entre las autoridades monetarias y fiscales propició un efecto contagio de corridas bancarias, empeorando la economía y las expectativas de los agentes económicos, perdiendo la confianza de éstos en el Banco Central. Muchos autores han descrito la actuación del ente emisor en esta crisis, pero todos colindan en que una autonomía real del Banco Central, no sólo pasa por una redacción en una Ley, sino que también debe ser practicada. La intervención del Estado en la política monetaria y cambiaria fue evidenciada en esta crisis, hasta el punto en que la Presidenta del Banco Central renuncia tras la violación de autonomía al Instituto.

Tras la renuncia de la Presidenta del Banco Central y dos de los integrantes de la Junta Directiva, el Gobierno nombra a nuevos miembros, con una concepción más cercana a su política implementada, por consiguiente, y en ausencia de un programa consistente y creíble de intervención pública, los auxilios financieros se multiplican, inyectando una temible liquidez a la economía con su consecuente efecto inflacionario. Incapaces de recuperar la confianza de los agentes económicos, las nuevas autoridades del Banco Central apoyan la decisión del Gobierno de establecer un control cambiario, acomodando la política monetaria a las prioridades del Gobierno, lo cual hace que se acentúen las tasas de interés negativas. Como consecuencia, el control generó aún más

incertidumbre y generó mayor presión en el tipo de cambio vía mercado paralelo.

La acotación que hay que reseñar, es que no solamente el Banco Central tuvo políticas encontradas en su gestión, sino que además siguió siendo vulnerada su autonomía. El control de cambio no nace de un acuerdo entre el Banco Central y el Gobierno, por el contrario, el Presidente de la República, de manera unilateral, argumentando emergencia constitucional y bajo poderes especiales, estableció el régimen cambiario. La interdependencia entre la política monetaria y la política cambiaria requiere que sea el Banco Central tenga autonomía para fijar el régimen de cambio requerido, atendiendo su objetivo de estabilidad de precios; como se ve, la tan profanada autonomía se vio mermada en la realidad.

La decisión de establecer un régimen cambiario fijo que hacía endógena la política monetaria y la circunscribía a la determinación de un nivel estable de reservas internacionales no llegó a contener el efecto inflacionario, trayendo como consecuencia un incremento en el grado de apreciación real del tipo de cambio, deterioro de la cuenta corriente y caída de las reservas internacionales, lo que condujo a nuevos ajustes cambiarios en 1995 y otro en 1996, totalizando una devaluación acumulada de 176%.

Para 1997 y 1998, la política monetaria se manejaba dentro del contexto del mercado abierto de activos financieros. Hubo una desaceleración de las tasas de interés, incremento de las reservas internacionales y aumento del crecimiento del PIB, razón por la cual, el Banco Central promueve la permanencia del sistema cambiario vigente, donde adicionalmente a los resultados observados, reducía la posibilidad de devaluaciones para financiar los déficits fiscales del Gobierno. De esta manera, termina un trago amargo en la economía nacional e institucional, ya que fue evidente que la Ley del Banco Central de Venezuela carecía de ciertos mecanismos que hubieran sido favorables para su autonomía, y que la misma fue motivo de uso por parte del Gobierno.

Con la reforma de la Constitución en 1999, se incorporan una serie de cambios que afectan al Estado y a la sociedad, en ese sentido, dentro de esa nueva concepción, el Banco Central de Venezuela juega un papel importante en la economía del país, por tanto, son necesarias las modificaciones oportunas a fin de ser cónsonos con la nueva realidad y el nuevo ordenamiento jurídico constitucional. En ese sentido, se promueve y aprueba la Ley del Banco Central de Venezuela en el año 2001, cuyos aspectos más importantes y de manera extensiva mencionamos, por cuanto es la Ley que rige actualmente:

- El Banco Central de Venezuela es autónomo para la formulación y el ejercicio de las políticas de su competencia, y

ejerce sus funciones en coordinación con la política económica general, para alcanzar los objetivos superiores del Estado y la Nación. En el ejercicio de sus funciones, el Banco Central de Venezuela no está subordinado a directrices del Poder Ejecutivo.

- El objetivo fundamental del Banco Central de Venezuela es lograr la estabilidad de precios y preservar el valor de la moneda. El Banco Central de Venezuela contribuirá al desarrollo armónico de la economía nacional, atendiendo a los fundamentos del régimen socioeconómico de la República.
- Para el adecuado cumplimiento de su objetivo, el Banco Central de Venezuela tendrá a su cargo las siguientes funciones:
 - Formular y ejecutar la política monetaria.
 - Participar en el diseño y ejecutar la política cambiaria.
 - Regular el crédito y las tasas de interés del sistema financiero.
 - Regular la moneda y promover la adecuada liquidez del sistema financiero.
 - Centralizar y administrar las reservas monetarias internacionales de la República.
 - Participar en el mercado de divisas y ejercer la vigilancia y regulación del mismo, en los términos en que convenga con el Ejecutivo Nacional.

- Velar por el correcto funcionamiento del sistema de pagos del país y establecer sus normas de operación.
- Ejercer, con carácter exclusivo, la facultad de emitir especies monetarias.
- Asesorar a los poderes públicos nacionales en materia de su competencia.
- Ejercer los derechos y asumir las obligaciones de la República en el Fondo Monetario Internacional, según lo previsto en los acuerdos correspondientes y en la ley.
- Participar, regular y efectuar operaciones en el mercado del oro.
- Compilar y publicar las principales estadísticas económicas, monetarias, financieras, cambiarias, de precios y balanza de pagos.
- Efectuar las demás operaciones y servicios propios de la banca central, de acuerdo con la ley.
- El Presidente o Presidenta del Banco Central de Venezuela es la primera autoridad representativa y ejecutiva del Banco. Su cargo es a dedicación exclusiva. Es designado por el Presidente o Presidenta de la República para un período de siete (7) años, siguiendo el procedimiento previsto en esta Ley para la integración del Directorio, y deberá ser ratificado por el voto de la mayoría de los miembros de la Asamblea Nacional.

- El Directorio del Banco Central de Venezuela está integrado por el presidente o presidenta del Banco y seis (6) Directores(as), cinco (5) de los cuales serán a dedicación exclusiva y se designarán para un período de siete (7) años. Uno de los Directores (as) será un Ministro(a) del área económica, designado por el presidente o presidenta de la República, con su suplente
- Corresponde al Presidente o Presidenta de la República la designación del Presidente o Presidenta y de cuatro (4) Directores o Directoras del Banco Central de Venezuela. Por su parte, corresponde a la Asamblea Nacional la designación de los dos (2) Directores o Directoras restantes, mediante el voto de la mayoría de sus miembros.
- Corresponde al Directorio ejercer la suprema dirección del Banco Central de Venezuela. En particular, tendrá las siguientes atribuciones:
 - Velar por el cumplimiento de los fines y objetivo del Banco Central de Venezuela.
 - Formular y ejecutar las directrices de la política monetaria y establecer los mecanismos para su ejecución, así como realizar los ajustes que resulten de su seguimiento y evaluación. En este sentido ejercerá las facultades atribuidas al Banco Central de Venezuela en materia de encajes y otros instrumentos de política monetaria. En el ejercicio de esta

facultad podrá establecer distinciones a los efectos de la determinación de los requisitos de encaje u otros instrumentos de regulación, aplicables a los bancos y demás instituciones financieras, de acuerdo con los criterios selectivos que determine al efecto, así como encajes especiales en los casos que considere convenientes.

- Aprobar el plan estratégico institucional y el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos del Banco Central de Venezuela, que se regirán por la presente Ley y, en general, por las leyes sobre la materia. El Directorio remitirá a la Asamblea Nacional, para su aprobación, el presupuesto de ingresos y gastos operativos. Corresponderá asimismo al Directorio el seguimiento y la evaluación de la ejecución del presupuesto.
- Participar en el diseño de la política cambiaria de acuerdo con los correspondientes convenios que se suscriban con el Ejecutivo Nacional, así como establecer los mecanismos para su ejecución.
- Rendir cuenta a la Asamblea Nacional mediante el envío de un informe anual de políticas y de las actuaciones, metas y resultados del Banco Central de Venezuela, así como informes periódicos sobre el comportamiento de las variables macroeconómicas del país y de los demás temas que se le soliciten, en los términos previstos en esta Ley. El

Presidente o Presidenta del Banco Central de Venezuela acudirá a las interpelaciones o invitaciones que se realicen sobre esta materia.

- Para que el Directorio pueda sesionar válidamente debe contar con la presencia del Presidente o Presidenta del Banco o de aquel que lo represente y de tres (3) directores (as). Cuando la ley no disponga lo contrario, las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los presentes. En caso de empate, decide el voto del Presidente o Presidenta.
- El Directorio del Banco Central de Venezuela disfruta de autonomía en cuanto al ejercicio de sus funciones, la definición de las políticas del Banco y la ejecución de sus operaciones, en los términos establecidos en la Ley. Quedan a salvo las materias en las cuales la presente Ley exige la concurrencia o la aprobación del Ejecutivo Nacional.
- La gestión del Banco Central de Venezuela se guiará por el principio de la transparencia. En tal sentido, y sin menoscabo de sus responsabilidades institucionales, deberá mantener informado, de manera oportuna y confiable al Ejecutivo Nacional y demás instancias del Estado, a los agentes económicos públicos y privados, nacionales y extranjeros y a la población acerca de la ejecución de sus políticas, las decisiones y acuerdos de su Directorio, los informes, publicaciones, investigaciones y estadísticas que permitan disponer de la mejor

información sobre la evolución de la economía venezolana, sin menoscabo de las normas de confidencialidad que procedan, conforme a la Constitución.

- El diseño del régimen cambiario será regulado por medio de los correspondientes convenios cambiarios que acuerden el Ejecutivo Nacional, a través del Ministro o Ministra encargado(a) de las Finanzas y el Banco Central de Venezuela, por intermedio de su Presidente o Presidenta.
- Está prohibido al Banco Central de Venezuela:
 - Acordar la convalidación o financiamiento monetario de políticas fiscales deficitarias.
 - Otorgar créditos directos al Gobierno Nacional, así como garantizar las obligaciones de la República, estados, municipios, institutos autónomos, empresas del Estado o cualquier otro ente de carácter público o mixto.
- El Banco Central de Venezuela deberá:
 - Coordinar con el Ejecutivo Nacional las políticas fiscales, monetarias y cambiarias en función de los objetivos previstos en los acuerdos que se celebren con el Ejecutivo Nacional.
- El Banco Central de Venezuela es el único organismo facultado para regular las tasas de interés del sistema financiero.
- Con el objeto de regular el volumen general de crédito bancario y de evitar que se acentúen tendencias inflacionarias, el Banco

Central de Venezuela podrá fijar los porcentajes máximos de crecimiento de los préstamos e inversiones para períodos determinados, así como topes o límites de cartera para tales préstamos e inversiones.

- El proyecto de presupuesto de ingresos y gastos operativos del Banco Central de Venezuela se remitirá, para su discusión y aprobación, a la Asamblea Nacional durante la primera quincena de octubre del ejercicio inmediatamente anterior al que se refiere el proyecto de presupuesto.
- En el caso de que la Asamblea Nacional no apruebe el presupuesto del Banco Central de Venezuela con anterioridad al 15 de diciembre del ejercicio correspondiente, se reconducirá el presupuesto del año anterior a dicho ejercicio.
- El Banco Central de Venezuela iniciará su ejercicio económico el 1° de enero de cada año y finalizará el día 31 de diciembre del mismo año.
- De las utilidades netas anuales del Banco Central de Venezuela, cualquiera sea su origen o naturaleza, se destinará el diez por ciento (10%) al Fondo General de Reserva, cuyo límite cuantitativo será fijado razonadamente por el Directorio.
- El Directorio del Banco, mediante decisión motivada, acordará que el remanente de las utilidades netas anuales, una vez deducidas las reservas determinadas en el párrafo anterior y las voluntarias, las cuales en todo caso no excederán el cinco por

ciento (5%) de dichas utilidades, serán entregadas al Fisco Nacional en la oportunidad que decida el Directorio dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio económico correspondiente.

- El cálculo de las utilidades por entregar al Fisco Nacional se hará sobre las utilidades netas anuales realizadas y recaudadas con arreglo a las normas de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras. El remante de utilidad del Banco Central de Venezuela será entregado al Ejecutivo Nacional en forma programada y en concordancia con los objetivos y metas fijados en el Acuerdo de Coordinación Macroeconómica.
- Corresponde al Banco Central de Venezuela rendir cuenta de sus actuaciones, metas y resultados de sus políticas ante la Asamblea Nacional, de acuerdo con los términos de esta Ley.
- El Banco Central de Venezuela y el Ejecutivo Nacional actuarán coordinadamente con el fin de promover y defender la estabilidad económica del país, evitar la vulnerabilidad de la economía y velar por la estabilidad monetaria y de precios, para asegurar el bienestar social y el desarrollo humano, consistente con las metas trazadas en el contexto de la política económica y en particular con las líneas generales del plan de desarrollo económico y social de la nación.

- La coordinación macroeconómica se concertará sobre la base de un Acuerdo Anual de políticas, suscrito por el Ejecutivo Nacional por medio del Ministro o Ministra responsable de las Finanzas, y el Presidente o Presidenta del Banco Central de Venezuela. El Acuerdo deberá ser riguroso y consistente con las metas trazadas en el contexto de la política económica. El Acuerdo contendrá, entre otros aspectos, los rangos de los objetivos macroeconómicos que deben ser asegurados, los cuales deberán estar dirigidos a garantizar el crecimiento de la economía, la estabilidad de precios a través de una meta de inflación, el balance fiscal y el balance externo. Asimismo evaluará las repercusiones sociales de las políticas económicas que deberán ser utilizadas para alcanzar los objetivos mencionados. El Banco Central de Venezuela dispondrá de autonomía para la definición y aplicación del conjunto de instrumentos y variables de políticas, las cuales deberán asegurar la más estrecha relación entre las gestiones fiscales, monetarias y cambiarias.
- Las diferencias que pudieren surgir entre el Banco Central de Venezuela y el Ministerio responsable de las Finanzas en la elaboración y suscripción del acuerdo serán resueltas por la Asamblea Nacional, incluyendo el establecimiento de un régimen especial de asignación de responsabilidades entre los organismos involucrados.

- Los convenios cambiarios que celebren el Ejecutivo Nacional y el Banco Central de Venezuela regularán todo lo correspondiente al sistema cambiario del país. Éstos podrán establecer limitaciones o restricciones a la libre convertibilidad de la moneda nacional cuando se considere necesario para su estabilidad, así como para la continuidad de los pagos internacionales del país o para contrarrestar movimientos inconvenientes de capital.

Aquí valdría la pena detenerse un poco y analizar algunas cosas:

- El Banco Central de Venezuela es autónomo, y su objetivo es lograr la estabilidad de precios y preservar el valor de la moneda. Sin embargo, que pasa cuando deba realizar política monetaria o cambiaria distinta a la fiscal, o en aras de contrarrestar algún efecto nocivo que pueda producir ésta en la economía? Pues no es posible, ya que la Ley obliga al Banco Central coordinar con el Ejecutivo las políticas fiscales, monetarias y cambiarias en función de los objetivos previstos en los acuerdos que se celebren con el Ejecutivo Nacional. Dichos acuerdos se realizarán entre el Banco Central y el Ministerio de Finanzas, y cualquier diferencia será resuelta por la Asamblea Nacional. De allí que dicha autonomía no la tiene

en realidad con respecto a las funciones primordiales de cualquier Banco Central, y la misma esta supeditada en última instancia a las directrices del Gobierno.

- La designación del Presidente y de cuatro directores recae en las manos del Presidente de la República, y los dos restantes por la Asamblea Nacional. Esto quiere decir que vía designación y remoción, la autonomía del Banco Central está cercenada por el libre albedrío del Gobierno Nacional.
- El presupuesto de ingresos y gastos operativos está supeditada a la aprobación de la Asamblea Nacional, con lo cual, el Gobierno puede ejercer fuertes presiones al Banco Central de Venezuela usando como mecanismo el ya citado presupuesto; y en caso de negativa del presupuesto, se remitirá el presupuesto presentado en el ejercicio anterior.
- El ejercicio del Banco Central de Venezuela comienza el 1ro. De Enero de cada año y finaliza el 31 de Diciembre del mismo año. Es de especial interés mencionarlo, por cuanto las utilidades netas del Instituto, sea cual fuere su origen, y regulando las reservas a un máximo de 5%, serán enteradas al Fisco Nacional para los objetivos y metas que el Gobierno fije en razón al Acuerdo de Coordinación Macroeconómica, en cuyo caso, de existir discordancia con el Banco Central, el mismo será resuelto por la Asamblea Nacional. Como se ve, el

Gobierno tiene las más amplias facultades para disponer de dichas utilidades par el fin que considere pertinente.

- Los convenios cambiarios, instrumento por excelencia de uso importante para las funciones que desempeña un Banco Central, estarán supeditados a los convenios que se celebren con el Ejecutivo Nacional.

Lo anteriormente descrito, muestra claramente la vulnerabilidad de la autonomía del Banco Central en el ejercicio de sus funciones, tal es así que en el año 2002 se reforma la Ley del Banco Central de Venezuela en los términos que mencionaremos a continuación:

- El Banco Central de Venezuela cerrará y liquidará sus cuentas los días 30 de junio y 31 de diciembre de cada año.
- El cálculo de las utilidades por entregar a la Tesorería Nacional se hará sobre las utilidades netas semestrales realizadas y recaudadas con arreglo a las normas de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras. El remanente de utilidad del Banco Central de Venezuela será entregado al Ejecutivo Nacional en forma programada y en concordancia con los objetivos y metas fijados en el Acuerdo de Coordinación Macroeconómica.
- A los fines de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 71 reformado, el Banco Central de Venezuela cerrará y liquidará el

correspondiente ejercicio económico al 30 de septiembre de 2002 y procederá a entregar las utilidades líquidas y recaudadas a la Tesorería Nacional, en el lapso establecido en el artículo arriba citado.

- Así mismo, se iniciará un ejercicio económico contado desde el 1° de octubre de 2002 al 31 de diciembre de 2002, procediéndose en cuanto a la entrega de utilidades a la Tesorería Nacional en los mismos términos antes señalados.

Es claro que la necesidad de fondos que tenía el Gobierno era insostenible, y que la única manera de poder disponer de tales fondos de manera automática y recurrente, era a través de la modificación ya descrita. De hecho, un inusitado episodio se vivió en el año 2003 cuando el Gobierno exigió al Banco Central de Venezuela la entrega de un millardo de dólares de las reservas internacionales para financiar proyectos del sector agrícola, exigencia que fue rechazada por el Banco Central aludiendo autonomía en sus funciones y fallas de interpretación de la Ley.

Se presume que este caso sirvió de motor para que el Gobierno Nacional impusiera una nueva reforma a la Ley del Banco Central en el año 2005, cuyas modificaciones más importantes mencionamos a continuación:

- Para el adecuado cumplimiento de su objetivo, el Banco Central de Venezuela tendrá a su cargo la siguiente función adicional: Estimar el Nivel Adecuado de las Reservas Internacionales de la República
- Corresponde al Directorio ejercer la suprema dirección del Banco Central de Venezuela. En particular, tendrá la siguiente atribución adicional: Realizar el estudio que permita estimar el Nivel Adecuado de Reservas Internacionales de acuerdo a lo establecido en esta Ley
- El Banco Central de Venezuela presentará al Ejecutivo Nacional, el resultado del estudio donde se estime el Nivel Adecuado de Reservas Internacionales, a los efectos de la formulación del Presupuesto Nacional y de su inclusión en el Acuerdo Anual de Políticas que deben firmar el Poder Ejecutivo y el Presidente del Banco Central de Venezuela, de acuerdo a lo establecido en el artículo 320 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela
- Las divisas que se obtengan por concepto de exportaciones de hidrocarburos, gaseosos y otras, deben ser vendidas al Banco Central de Venezuela al tipo de cambio vigente para la fecha de cada operación, excepto las divisas provenientes de la actividad realizada por Petróleos de Venezuela S.A., o el ente creado para el manejo de la industria petrolera, las cuales serán vendidas al Banco Central de Venezuela, al tipo de cambio vigente para la

fecha de cada operación, por las cantidades necesarias a los fines de atender los gastos operativos y de funcionamiento en el país de dicha empresa; y las contribuciones fiscales a las que está obligada de conformidad con las leyes, por el monto estimado en la Ley de Presupuesto de la República. Petróleos de Venezuela S.A., o el ente creado para el manejo de la industria petrolera, podrá mantener fondos en divisas, con opinión favorable del Banco Central de Venezuela, a los efectos de sus pagos operativos en el exterior y de inversión, y a lo que prevea la Ley, lo que aparecerá reflejado en los balances de la empresa. Asimismo, informará trimestralmente o a requerimiento del Banco Central de Venezuela sobre el uso y destino de los referidos fondos. El remanente de divisas obtenidas de la fuente indicada en el presente artículo, será transferido mensualmente al Fondo que el Ejecutivo Nacional creará a los fines del financiamiento de proyectos de inversión en la economía real y en la educación y la salud; el mejoramiento del perfil y saldo de la deuda pública; así como, la atención de situaciones especiales y estratégicas

- El Banco Central de Venezuela a los efectos de la estimación del Nivel Adecuado de Reservas Internacionales establecerá, una única metodología, cuyos parámetros se adecuarán a las características estructurales de la economía venezolana. En caso de no determinarse la única metodología, el Banco Central de

Venezuela enviará a la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional, los estudios realizados y ésta decidirá la metodología a usarse

- Al entrar en vigencia esta Ley, el Banco Central de Venezuela en el Ejercicio Fiscal 2005 liberará y transferirá, por única vez, al Ejecutivo Nacional, en cuenta abierta en divisas en el Banco Central de Venezuela a nombre del Fondo que se creará para tal fin, seis mil millones de dólares de los Estados Unidos de América. La transferencia se realizará conforme a un cronograma acordado entre el Ejecutivo Nacional y el Banco Central de Venezuela. Los recursos transferidos al Fondo, de acuerdo a esta Disposición Transitoria, sólo serán utilizados por éste, en divisas, para el financiamiento de proyectos de inversión en la economía real y en la educación y la salud; el mejoramiento del perfil y saldo de la deuda pública externa; así como, la atención de situaciones especiales y estratégicas

Analizando lo anterior, vemos como se modifica el período de cierre y liquidación de utilidades del Banco Central, además de establecerse la necesidad de establecer una medida óptima de reservas internacionales, para que el excedente sea trasladado al Fisco Nacional, y además, la disposición transitoria donde se le obliga al Instituto emisor realizar la transferencia de 6.000 MM de dólares. Esto trae como consecuencia una pérdida de confianza en la economía, una clara señal de

dependencia del Banco Central de Venezuela frente al Gobierno Nacional, e incredulidad en las políticas monetarias y cambiarias aplicadas. Aunado a ello, la inserción de esa gran liquidez dentro del sistema financiero redundó en una presión del tipo de cambio en el mercado paralelo, inflación, aumento de importaciones y desequilibrios macroeconómicos. Por otra parte, bajo la modalidad del Acuerdo Macroeconómico, se pueden disfrazar la utilización de fondos para cubrir déficits fiscales.

El Gobierno Nacional, en su afán de adueñarse aún más, introdujo un proyecto de reforma constitucional en el año 2007, la cual no fue apoyada por la mayoría de los habitantes previa consulta electoral, sin embargo, vale la pena mencionarla por cuanto no se tiene evidencia de que la misma no sea nuevamente consultada al país. Entre otras cosas, y tomando en cuenta las relacionadas a éste estudio, mencionamos:

- Son atribuciones y obligaciones del Presidente de la República: Administrar la Hacienda Pública Nacional, así como el establecimiento y regulación de la política monetaria.
- El Banco Central de Venezuela es persona de derecho público sin autonomía para la formulación y el ejercicio de las políticas correspondientes y sus funciones estarán supeditadas a la política económica general y al Plan Nacional de Desarrollo

para alcanzar los objetivos superiores del Estado Socialista y la mayor suma de felicidad posible para todo el pueblo.

- Para el adecuado cumplimiento de su objetivo específico, el Banco Central de Venezuela tendrá entre sus funciones, compartidas con el Poder Ejecutivo Nacional, las de participar en la formulación y ejecución de la política monetaria, en el diseño y ejecución de la política cambiaria, en la regulación de la moneda, el crédito y fijación de las tasas de interés.
- Las reservas internacionales de la República serán manejadas por el Banco Central de Venezuela, bajo la administración y dirección del Presidente de la República como administrador de la Hacienda Pública Nacional.
- El Estado debe promover y defender la estabilidad económica, evitar la vulnerabilidad de la economía y velar por la estabilidad monetaria y de precios, para asegurar el bienestar social. Igualmente velará por la armonización de la política fiscal con la política monetaria, para el logro de los objetivos macroeconómicos.
- En el marco de su función de administración de las reservas internacionales, el Jefe de Estado establecerá, en coordinación con el Banco Central de Venezuela y así al final de cada año, el nivel de reservas necesarias para la economía nacional, así como el monto de las reservas excedentarias, las cuales se destinarán a fondos que disponga el Ejecutivo Nacional para

inversión productiva, desarrollo e infraestructura, financiamiento de las misiones y, en definitiva, el desarrollo integral, endógeno, humanista y socialista de la nación.

Como podemos observar, con este proyecto de reforma se le estaba dando la estocada final a lo que debe representar la seriedad, compromiso y credibilidad de una economía, que es un Banco Central. La propuesta no prospero, sin embargo, aún queda mucho por recorrer, y como hemos visto, existen otros mecanismos de presión.

IV. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La investigación objeto de estudio esta orientado hacia un tipo de investigación explicativa porque se ocupa del estudio de casos, donde la información requerida para abordar sus orígenes, causas e implicaciones se encuentra básicamente en materiales impresos y/o electrónicos.

En el presente caso se intenta explicar el por que un Banco Central debe ser autónomo, tomando como referencia el caso de Venezuela, y cuales son las ventajas y/o desventajas de tal autonomía.

V. MARCO METODOLÓGICO

El método usado en este trabajo de investigación es explicativo. Para ello, usando como referencia los distintos textos e informaciones que existen al respecto, se describió los orígenes del mismo, su desarrollo y consolidación a través del tiempo, así como distintas eventualidades que originaron la actuación intensa entre el Banco Central de Venezuela y el Gobierno, a fin de contrarrestar efectos negativos que pudiera o estaba originando en la economía venezolana. Técnicas de recolección de datos y análisis de los distintos escenarios y fuentes bibliográficas fueron usadas para la consecución del objetivo.

VI. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El diseño de la investigación se caracteriza por ser un diseño bibliográfico, donde los datos se obtienen a partir de la aplicación de las técnicas documentales; en los informes de otras investigaciones donde se recolectaron esos datos; y/o a través de las diversas fuentes documentales.

A través de la revisión del material documental (libros, revistas, prensa) de manera sistemática, rigurosa y profunda, se ha analizado los diferentes entornos donde se desarrolló el Banco Central, llegando a determinar distintas relaciones entre todos los factores involucrados con el Instituto.

Dentro de la clasificación del material documental, se encuentra de manera general fuentes escritas (libros, prensa, revista). Siguiendo en forma general los lineamientos o técnicas utilizadas para este tipo de estudio, los pasos llevados a cabo fueron los siguientes:

- Estudio de las fuentes bibliográficas.
- Resumen analítico de la información.
- Comparación y conglomeración de las distintas fuentes.
- Presentación concisa y precisa de los hechos relevantes que intentan explicar los objetivos de estudio.
- Análisis y opinión acerca de la información presentada.

VII. CONCLUSIONES

Como hemos anteriormente señalado, el hecho de que la Ley del Banco Central de Venezuela no haya sido promulgada como Ley Orgánica, permite que al ser promulgada como una simple Ley, la misma pueda ser modificada de una fácil manera por quienes tengan la pretensión de dirigir la política monetaria del país.

Otra de las cosas que habría que mencionar es el ámbito presupuestario, con lo cual se puede ejercer presión indirecta a fin de acomodar las políticas monetarias y cambiarias a las exigencias del Gobierno.

La designación del Presidente del Banco Central y de los miembros del Directorio recae sobre el Presidente de la República y sobre la Asamblea Nacional, ésta última que elige a dos directores. De esta manera, se puede conseguir designaciones de personas que estén íntimamente ligados con la política de turno, mermando así la capacidad ética e imparcial que debe existir en el Directorio.

La última propuesta de modificación de la Constitución Nacional representa un claro ejemplo de lo que pretende el Gobierno Nacional. Por tal razón, se puede decir que aunque no tuvo la aceptación por parte de los habitantes, las medidas de presión sobre el Banco Central serán

fuertes, en la medida en que el Instituto emisor se aleje de las políticas implantadas por el sector oficial.

La conclusión a la que se llega es la pérdida real de la autonomía del Banco Central de Venezuela. El estudio llevado a cabo, desde el nacimiento de la Institución, paseándonos por su evolución, a la par de la evolución económica del país, las situaciones anormales y críticas que atravesaron y las soluciones adoptadas por la Institución y el Ejecutivo dan pie para sustentar que la “autonomía” del Banco Central de Venezuela tiene sus días contados.

Existen muchas razones por la cual se desea un Banco Central autónomo. En primer lugar, su imparcialidad al momento de implementar una política monetaria o cambiaria hace que los agentes económicos confíen en la decisión del ente, aumentando considerablemente las inversiones y las operaciones del mercado, ya que existe la garantía de la no volatilidad de la misma. En segundo lugar, ante fallas en la implantación de las políticas fiscales o persiguiendo objetivos que puedan chocar con la estabilidad de precios y el valor de la moneda, el Banco Central tiene autoridad y autonomía para enfrentar las consecuencias en la liquidez, las tasas de interés y la balanza de pagos. Como último, puede obligar al Ejecutivo a no mantener déficits fiscales prolongados, ya que no existirían transferencias de recursos ilimitados por parte del Instituto, conduciendo esto a una mejor planificación de

inversiones y gastos según los ingresos reales de la economía, ayudando a la estabilidad del tipo de cambio.

El Banco Central de Alemania es el mejor ejemplo de autonomía de este tipo de Institución. Sin embargo, el grado de autonomía que goza no es aplicable a nuestro Banco Central de Venezuela, ya que nuestra economía necesitaría de una fuerte estabilidad y de compromiso de todos los actores para que cada uno vea la necesidad de llevar a cabo políticas coordinadas en miras de un fin común, prevaleciendo sobre los intereses particulares, teniendo en cuenta que el costo de desviar la política es mucho mas alta que los beneficios que de él pudiera obtener. En la medida que nuestra economía, nuestras instituciones, nuestros gobernantes y nuestros habitantes vayan madurando, en esa medida se lograrán necesarios cambios que conllevarán a que en el futuro, las instituciones gocen de plena autonomía en la realización de sus funciones en aras de lograr la mayor satisfacción posible.

BIBLIOGRAFÍA

Barrios Ross, Armando y Daza, Abelardo. Un Estudio sobre la Autonomía del Banco Central de Venezuela. Centro de Políticas Públicas - IESA. 2000.

Bello R. Gonzalo. Operaciones Bancarias en Venezuela: Teoría y Práctica. Universidad Católica Andrés Bello, 2004.

Blinder, A.. El Banco Central: Teoría y Práctica. Editorial Antoni Bosh. 1998.

Chávez Frías, Hugo. Proyecto de Reforma de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. República Bolivariana de Venezuela. 2007.

Crazut, Rafael José. El Banco Central de Venezuela: Notas sobre su historia y evolución 1940 – 1980. Banco Central de Venezuela. 1980.

Crazut, Rafael José. El Banco Central de Venezuela: Notas sobre su historia y evolución 1940 – 1990. Banco Central de Venezuela. 1990.

Esteves Llamozas, Hector. Compilación de Leyes del Banco Central de Venezuela. Banco Central de Venezuela. 1990.

Fischer, Bernardo. Fuentes, Elizabeth. Fuguet Ventura, Amado. Giusti, Roberto. Pulido, José. Rondón, César Miguel y Scharfenberg, Ewald. 60 Años, 28 Testimonios. Banco Central de Venezuela. 2001.

Kalmanovitz, S.. Independencia del Banco Central y la democracia en Latinoamérica. Edición electrónica a texto completo en www.banrep.gov.ve. 2002.

Nienstadt, Mariana y Zerpa, Denirce. El marco institucional del Banco Central de Venezuela. Edición electrónica a texto completo en www.eumed.net/libros/. 2005.

Purroy, Miguel Ignacio. Inflación, Autonomía, Banca Central y temas conexos. Banco Central de Venezuela. 1994.

Reyes Torres, Eddy. Actuación del Banco Central de Venezuela durante la Crisis Financiera de 1994 (Primer Semestre). Banco Central de Venezuela. 1996.